

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1020/19 RESTEL/HISPASAT

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de marzo de 2019, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A. (RESTEL), filial de Red Eléctrica Corporación, S.A. (REC), del control exclusivo de la sociedad Hispasat, S.A. (HISPASAT).
- (2) Con fechas 20 y 22 de marzo de 2019 la notificante aportó información adicional relacionada con la operación de concentración notificada.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 15 de abril de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de Hispasat, S.A. (HISPASAT), por parte de Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A. (RESTEL), filial de Red Eléctrica Corporación, S.A. (REC).
- (5) La operación se articula a través de un contrato de compraventa firmado el 12 de febrero de 2019 entre RESTEL (comprador) y Abertis Telecom Satélites, S.A.U. (vendedor).
- (6) Abertis Telecom Satélites, S.A.U., es el propietario del 89,68% del capital social de Hispasat. En virtud del citado contrato, el vendedor transmite todas sus acciones de HISPASAT a RESTEL.
- (7) El resto de accionistas de HISPASAT han renunciado al ejercicio de sus derechos de adquisición preferente en relación con las acciones objeto de transmisión.
- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las

concentraciones entre empresas, puesto que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004.

- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.
- (11) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Portugal y España.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) La operación de concentración económica de referencia se articula a través de un contrato de compraventa de acciones suscrito el 12 de febrero de 2019.
- (13) En dicho contrato se establecen ciertas cláusulas que las partes firmantes del contrato consideran necesarias para obtener el valor íntegro de la empresa adquirida.

Cláusula de no competencia

- (14) La cláusula 11.1. del acuerdo contiene una obligación de no competencia [no superior a tres años] de duración que obliga al vendedor a (i) no desarrollar, prestar sus servicios o tener interés alguno en la operación y explotación de satélites de telecomunicaciones, directa o indirectamente, en competencia con Grupo Hispasat; y (ii) a no ser apoderado ni participar directa o indirectamente en el capital o en el órgano de administración de sociedades o entidades que operen en el Negocio en los territorios donde a fecha de la firma del contrato presta servicios el Grupo Hispasat. Asimismo, esta cláusula prevé un régimen de sanciones en caso de incumplimiento del pacto de no competencia.

Cláusula de no captación

- (15) La cláusula 11.2. del acuerdo contiene una obligación de no captación durante un plazo [no superior a tres años] a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el Vendedor se obliga frente a RESTEL a no contratar o tratar de contratar a ningún Empleado Relevante (relacionados en un Anexo del contrato) o inducirle a la terminación de su relación laboral.

Cláusula de confidencialidad

- (16) La cláusula 12.1.ii) del acuerdo contiene una obligación de confidencialidad [no superior a tres años] de duración en virtud de la cual el Vendedor se obliga a mantener secretos todos los conocimientos técnicos y del mercado en el que operan con determinadas salvedades. Asimismo, el vendedor se compromete a que ([...]) den cumplimiento a lo previsto en esta cláusula.

Valoración

- (17) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (18) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y, en consecuencia, deben servir para proteger al comprador.
- (19) La Comunicación considera que las cláusulas inhibitorias de la competencia garantizan la cesión al comprador del valor íntegro de los activos transferidos, que, por lo general, comprende tanto activos materiales como inmateriales, como el fondo de comercio y los conocimientos técnicos desarrollados por el vendedor. También aclara que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo.
- (20) De acuerdo con la Comunicación, estas cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos y durante un máximo de dos si solo incluye fondo de comercio.
- (21) En las cláusulas de no captación y de confidencialidad, son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia.
- (22) Finalmente cabe destacar que en virtud de lo señalado en el párrafo 25 de la citada Comunicación “las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”.
- (23) Por tanto, respecto a la cláusula de no competencia, se entiende que su contenido y duración entran dentro de lo que se considera necesario para la realización de la operación notificada, formando dicho pacto parte de la misma salvo en lo relativo a las restricciones a la tenencia o adquisición de acciones del vendedor con fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- (24) En cuanto a la cláusula de no captación, dados su objeto y duración, se considera necesaria para la protección del valor de la operación.

- (25) Por lo que respecta a la cláusula de confidencialidad, la notificante señala que tiene carácter estándar y no implica restricción alguna por lo que no es preciso analizarla. No obstante, en esta cláusula se obliga al vendedor a “mantener secretos todos los conocimientos técnicos y del mercado”. En consecuencia, sus efectos podrían ser comparables a los de un pacto de no competencia y en este sentido pueden considerarse restrictivos. Ahora bien, a la vista de su contenido y duración cabe concluir que esta cláusula no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada y, por tanto, puede considerarse como parte integrante de la misma.
- (26) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, los pactos de no captación y de confidencialidad del contrato de compraventa de participaciones suscrito el 12 de febrero de 2019 no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada y, por tanto, puede considerarse como parte integrante de la misma.
- (27) En relación con el pacto de no competencia, se considera necesario para la realización de la operación notificada, formando dicho pacto parte de la misma, salvo en lo relativo a las restricciones a la tenencia o adquisición de acciones del vendedor con fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora que no se considera como restricción accesorio y necesaria para la operación, por lo que estará sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTÍCIPIES

V.1. Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A. (RESTEL).

- (28) RESTEL, constituida en febrero de 2018, es una empresa filial al 100% de Red Eléctrica Corporación, S.A. (REC). Su objeto social es la tenencia de participaciones, la explotación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones para terceros y la prestación de servicios de consultoría, ingeniería y construcción. Hasta la fecha esta sociedad no ha tenido una actividad significativa.
- (29) REC es una empresa cotizada cuyo accionariado está compuesto por un 20%, titularidad de SEPI y un 80% restante que es de cotización libre (free-float). Cuenta con varias sociedades filiales.
- (30) REC es la matriz de Red Eléctrica de España SAU (REE), transportista único, gestor de la red de transporte y operador del sistema eléctrico en España.
- (31) Asimismo, REC es la matriz de Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación, S.A.U. (“REINTEL”), empresa que desde el 1 de julio del 2015 realiza la explotación comercial de infraestructuras de fibra óptica y espacios técnicos asociados a las mismas.

- (32) En julio de 2014, la CNMC autorizó en primera fase la operación por la cual Red Eléctrica Internacional, S.A.U. (REI) tomaba control exclusivo de la red de cables de fibra óptica y demás elementos asociados y no dedicados al servicio ferroviario, propiedad de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), a través de la cesión a REI de los derechos de uso y gestión de la explotación por un periodo de 20 años. (Expte. C/0575/14 REI / ACTIVOS ADIF). En dicha operación, REI asumió la explotación de 17.868 km de fibra de ADIF, junto a los 16.942 km de fibra que ya venía explotando. Esta actividad habría sido asumida por REINTEL desde julio de 2015.
- (33) En 2017, la capacidad de fibra oscura explotada por REINTEL fue de 34.996 km. de tendido y 873.488 km. de pares de fibra. [...] En 2018, REINTEL formalizó un acuerdo con [...] para la cesión [...] de los derechos de uso que ostentaba [...]. De este modo, en 2018 la capacidad de fibra oscura explotada por REINTEL fue de 50.688 km. de tendido y 940.914 km. de pares de fibra.
- (34) RESTEL ofrece [...] emplazamientos y otros espacios para alojar estaciones de telefonía móvil y otros equipos de los operadores de telecomunicaciones, [...] en subestaciones eléctricas, [...] en parques de telecomunicaciones en estaciones de tren y [...] emplazamientos en las líneas de alta velocidad).
- (35) De acuerdo con la información aportada por la notificante, su volumen de negocios en el ejercicio económico del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, ha sido:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO RED ELÉCTRICA 2018 (MILLONES DE EUROS)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
1.948,5	1.920,8	1.900,6

Fuente: Notificante

- (36) De acuerdo con la información aportada por la notificante, los ingresos obtenidos por REINTEL por alquiler de la red de fibra oscura en 2017 ascendieron a 85,1 millones de euros, y en el año 2018 a 124,4 millones de euros, de los cuales [...] millones de euros son ingresos intragrupo.

V.2. HISPASAT, S.A. (HISPASAT)

- (37) HISPASAT, constituida en 1989, es un operador de satélites de comunicaciones español cuya actividad principal es ofrecer capacidad satelital a través de ocho satélites geoestacionarios comerciales. Desarrolla esta actividad tanto directamente, a través de la matriz del grupo, como a través de distintas filiales que operan en terceros países

- (38) HISPASAT dispone también de participaciones en Hisdesat Servicios Estratégicos, S.A.¹ (43%) y en Galileo Sistemas y Servicios, S.L., [...] que prestan respectivamente servicios de comunicaciones gubernamentales y colaboración con el programa europeo de posicionamiento global Galileo.
- (39) HISPASAT se encuentra actualmente participada por Abertis Telecom (89,68%) y dos accionistas públicos SEPI (7,41%) y CDTI (2,91%).
- (40) HISPASAT, a través de sus satélites dispone de cobertura en América, Europa y el Norte de África.
- (41) Tres de los satélites de HISPASAT ofrecen cobertura sobre territorio español. Estos satélites geoestacionarios cuentan con un total de 113 transpondedores. La capacidad total disponible en los satélites de Hispasat con cobertura sobre territorio español, para proporcionar servicios de conectividad de datos, sería de 10,7 Gbit/s.
- (42) Según la notificante, el volumen de negocios de HISPASAT en 2018, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS HISPASAT 2018 (MILLONES DE EUROS)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

- (43) Como se ha señalado la actividad principal de Hispasat consiste en suministrar capacidad satelital. Dentro de este ámbito ofrece diferentes tipos de servicios:
- Acceso a internet y movilidad: que permite proporcionar servicios de acceso a internet a usuarios finales en ubicaciones fijas (típicamente donde no hay cobertura a través de redes terrestres) o a estaciones móviles (barcos, aviones, trenes), con unos ingresos en 2018 de [...] millones de euros.
 - *Backhaul*: permite a los clientes de HISPASAT (típicamente operadores de telecomunicación) enlazar sus nodos secundarios o estaciones base para telefonía móvil con la red troncal o aquella de nivel jerárquicamente superior mediante un enlace de datos dedicados punto a punto (enlaces troncales, back-up satélite). Los ingresos por esta actividad en 2018 fueron de [...] millones de euros.
 - Corporativo: Este servicio permite a los clientes de HISPASAT (típicamente empresas privadas y organismos oficiales) el establecimiento de enlaces de datos punto a punto entre sus sedes para el despliegue de redes privadas en localizaciones con carencia de infraestructuras terrestres, incluyendo data multicast o redes de telecontrol, con ingresos de [...] millones en 2018.

¹ [...]

- Servicios audiovisuales incluyendo la Distribución y Contribución de televisión y radio, con ingresos de [...] millones en 2018.
- (44) Según el notificante, HISPASAT realiza asimismo determinadas actividades de consultoría técnica y proyectos llave en mano, con una facturación inferior a [...] millones de euros en 2018, por lo que su posición en estos posibles mercados es marginal.

VI. MERCADOS AFECTADOS

VI.1. Mercados de producto

- (45) La sociedad matriz de RESTEL, REC (a través REINTEL) e HISPASAT prestan servicios en varios mercados de comunicaciones electrónicas.
- (46) REC (a través de REINTEL) centra sus actividades fundamentales en el tendido y gestión de redes de fibra óptica y, en particular, en la comercialización de fibra oscura a operadores de comunicaciones electrónicas. Por otra parte, alquila emplazamientos y espacio a operadores de telecomunicaciones para alojar estaciones base de telefonía móvil y equipos de transmisión en general en zonas próximas a las líneas ferroviarias.
- (47) HISPASAT desarrolla su actividad en el ámbito de las comunicaciones satelitales, poniendo a disposición de sus clientes la capacidad disponible en función del número de transpondedores instalados en los satélites de su propiedad.

VI.1.1. Mercado de suministro de fibra oscura

- (48) El mercado de suministro de fibra oscura ha sido analizado por la CNMC con motivo de la operación de concentración C-0575-14 REI-ACTIVOS ADIF, no habiéndose producido modificaciones particularmente significativas en el mercado desde entonces.
- (49) En el mercado de fibra oscura, el cable de fibra óptica sin elementos activos de transmisión se arrienda a terceros operadores, quienes la ponen en servicio incorporando los equipos de transmisión que 'iluminan' la fibra óptica", traduciendo los impulsos eléctricos en señales luminosas.
- (50) La fibra oscura está relacionada con la actividad de líneas alquiladas². Los mercados de líneas alquiladas han sido tradicionalmente divididos en líneas troncales y líneas terminales³.
- (51) La distinción entre la fibra oscura y línea alquilada está basada en el objeto del servicio. En el primer caso lo que se alquila es el soporte físico que el cliente se encarga de poner en servicio. En el segundo, el operador vende el servicio de

² Líneas alquiladas: Servicio de transmisión para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija y que no incluye funciones de conmutación que el usuario pueda controlar. Dicho servicio permite conectar dos puntos para el envío y recepción de flujos de información.

³ El servicio mayorista de líneas alquiladas terminales, por el que el operador demandante contrata los elementos de red necesarios para complementar su red de acceso, y el servicio mayorista de líneas alquiladas troncales, que cubre la necesidad de los operadores de contar con determinadas rutas de transmisión para unir dos puntos de su red troncal.

transmisión punto a punto y establece el precio en función de la distancia y la capacidad contratada.

- (52) Se ha considerado la fibra oscura como un mercado diferenciado ascendente directamente relacionado con los mercados de líneas alquiladas troncales y terminales. Debido a la elevada capacidad de transmisión de la fibra oscura, dicha relación se ha considerado más relevante en el caso de las líneas troncales, aunque las posibilidades de empleo de la fibra oscura se extienden en determinadas situaciones a los ámbitos terminales.
- (53) La principal ventaja de la fibra oscura respecto de la línea es que alquila un soporte con capacidad casi ilimitada a un precio fijo. En el caso de las líneas alquiladas los precios se establecen en función de la capacidad de transmisión contratada por línea. De este modo, el uso de la fibra oscura es el más indicado para grandes capacidades y la sustituibilidad con la línea alquilada estaría relacionada con el volumen de tráfico.
- (54) De los análisis realizados en el precedente señalado se ha concluido que podría existir sustituibilidad efectiva entre fibra oscura y líneas alquiladas para capacidades intermedias que se situarían de manera orientativa en el rango entre 1 Gigabit/s y 2,5 Gigabit/s. Para volúmenes muy altos o muy bajos, los dos productos no serían sustitutivos. En todo caso esta sustituibilidad sería asimétrica, pues es posible y más fácil que los operadores de fibra oscura ofrezcan líneas alquiladas iluminadas que viceversa.
- (55) En el ámbito de las líneas alquiladas, se han incorporado a la oferta comercial determinados servicios y opciones que podrían dotar de mayor flexibilidad a la oferta, por ejemplo, aquellos que explotan el uso de tecnologías de multiplexación por división de longitud de onda, aproximando las velocidades ofrecidas en el ámbito de las líneas al proporcionado por la fibra oscura, incrementando así la sustituibilidad entre ambos servicios para determinadas velocidades.
- (56) En cualquier caso, esta cuestión no resulta decisiva para el análisis de la operación de concentración notificada, por lo que no es necesario pronunciarse sobre esta cuestión en el marco del expediente de referencia.

VI.1.2. Mercado de suministro de capacidad satelital

- (57) La Comisión Europea, en el precedente de la operación de concentración Asunto n° COMP/M.5105 - Abertis/SEPI/CDTI/INTA/Hispasat, ha considerado el mercado de suministro de capacidad satelital como un mercado de producto separado en el que los operadores de satélite gestionan el satélite y alquilan capacidad satelital (transpondedores) a sus clientes. De igual manera, en el análisis de la operación de concentración C/528/13 ABERTIS-HISPASAT, la CNMC ha podido realizar un análisis de este mercado.
- (58) La capacidad de cada operador depende del número de transpondedores instalados en sus satélites, la posición orbital y la banda de frecuencias utilizada y de la tecnología disponible a bordo de cada satélite.
- (59) La capacidad satelital se utiliza para la prestación de servicios punto-multipunto (típicamente transporte y/o difusión de señal audiovisual en particular de televisión

por satélite) o para servicios punto a punto (transmisión de voz y/o datos, redes VSAT, servicios de backhaul para estaciones de telefonía móvil, para proporcionar acceso a internet a usuarios finales, etc.). En principio, los mismos transpondedores pueden ser utilizados a precios muy similares para la prestación de cualquiera de estos servicios.

- (60) Sin embargo, en el precedente mencionado de la Comisión Europea se señala que, si bien esto es así desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista comercial el alquiler de capacidad satelital para unos y otros servicios difiere considerablemente (diferentes clientes, diferentes zonas geográficas y diferentes precios).
- (61) Procede señalar que los precedentes señalados han centrado su análisis en la transmisión de señal audiovisual por satélite, en el que se podrían diferenciar dos segmentos básicos de actividad: la difusión de la señal a los telespectadores (direct-to-home, "DTH") o el transporte de la señal audiovisual entre dos puntos.
- (62) No obstante, como se ha señalado, las redes de satélites pueden ser asimismo utilizadas para proporcionar servicios de transmisión de datos. En el momento actual debe tenerse en cuenta que cuando se ofrece capacidad satelital para prestar esta clase de servicios existen determinados condicionantes de tipo técnico que diferencian a las redes satelitales de las redes terrestres (en especial la fibra óptica), como una capacidad de transmisión muy inferior y una mayor latencia (retardo en las señales). El equipamiento necesario para proporcionar estos servicios y los requisitos para su instalación, así como ciertas modalidades de comercialización también difieren.
- (63) En general, la capacidad satelital podría ser potencialmente utilizada para ofrecer líneas de comunicaciones en zonas donde no se dispone de cobertura a través de medios terrestres (fibra óptica o radioenlaces del servicio fijo).
- (64) La evolución tecnológica de la tecnología satelital está permitiendo ampliar la capacidad de los satélites geoestacionarios para la prestación de servicios de transmisión de datos punto a punto, mediante el uso de la banda Ka y la tecnología HTS (High Throughput Satellite). Esta tecnología permite alcanzar una capacidad total de transmisión de datos en un satélite de hasta 1 Terabit/s. Debido a la elevada vida útil de los satélites geoestacionarios, de unos 15 años, la implantación de esta tecnología se produce de manera muy gradual al ser incorporada en los nuevos satélites que son lanzados al espacio.
- (65) Asimismo, el uso de satélites no estacionarios de media y baja órbita permiten alcanzar velocidades de transmisión de varios Terabit/s y reducir la latencia. [...].
- (66) En ambos casos estos nuevos satélites pueden gestionar múltiples haces (miles) para configurar servicios de una manera flexible. Sin embargo, debe recordarse que estas velocidades estarían compartidas por todos los usuarios del satélite o constelación satelital.
- (67) En todo caso, estas tecnologías, que podrían implicar una mayor sustituibilidad entre determinados servicios satelitales en especial los servicios punto a punto y

los servicios de líneas alquiladas proporcionados por las redes terrestres, están en fase de progresiva implantación en el mercado.

- (68) A los efectos del presente expediente, por las razones señaladas, se considera el mercado de suministro de capacidad satelital.
- (69) De manera prospectiva, podría llegar a considerarse que determinados servicios de transmisión de datos por satélite podrían presentar una apreciable sustituibilidad con el servicio de líneas alquiladas.

VI.2 Mercados geográficos

- (70) La definición del mercado geográfico tiene por finalidad determinar -y en qué medida- si las empresas en las diferentes zonas geográficas constituyen verdaderas fuentes alternativas de suministro para los clientes y por lo tanto se centran en identificar posibles barreras que pueden hacer más difícil para los clientes participar de estas fuentes alternativas de suministro.
- (71) Dentro del mercado de fibra oscura, a los efectos de este expediente de concentración y en línea con los precedentes, se pueden diferenciar dos ámbitos geográficos relevantes: fibra oscura en áreas metropolitanas y fibra oscura en áreas interurbanas, dado que las barreras de entrada y el número de proveedores es diferente.
- (72) En el mercado de suministro de capacidad satelital la definición del ámbito geográfico relevante depende de la huella o cobertura geográfica del satélite, que suele abarcar de forma simultánea varios países, de manera que en principio este mercado es de ámbito nacional o supranacional.
- (73) En cuanto a los mercados de líneas alquiladas, al definir el ámbito geográfico relevante de los mercados de líneas de troncales existen tres alternativas posibles. Normalmente, el mercado de referencia es el nacional, pero pueden considerarse, bajo determinadas circunstancias, mercados locales o regionales, en función de la densidad de la red y el número de operadores alternativos, o incluso mercados separados para determinadas conexiones concretas, por ejemplo, enlaces interinsulares. Por su parte estos precedentes señalan que las líneas terminales tendrían un alcance nacional.
- (74) En cualquier caso, en el presente expediente el ámbito geográfico exacto de los mercados puede dejarse abierto, ya que esta cuestión no afectaría a las conclusiones del análisis, sin perjuicio de que se analice la estructura de los mismos en España.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

- (75) En el caso concreto del presente expediente, el análisis de los mercados se centrará en los aspectos relevantes que conciernen a la posible relación entre el mercado de fibra oscura en el que está presente la adquirente, el mercado de líneas

alquiladas relacionado y el suministro de capacidad satelital en el que está presente la adquirida.

VII.1. Estructura de la oferta

- (76) En el caso de las redes de fibra oscura, existen diversos factores que pueden tener influencia en el análisis del mercado. Normalmente, el volumen de negocios y la extensión de la red son los indicadores más objetivos del peso en el mercado de los oferentes. Sin embargo, hay otros factores cualitativos que influyen en las decisiones de los operadores, como la cobertura geográfica y topología de la red y la distribución de los nodos o locales técnicos donde albergar los equipos de iluminación, la calidad de los cables disponibles para soportar determinados rangos de velocidad, etc.
- (77) En lo que se refiere al presente expediente, es suficiente disponer de los datos fundamentales del mercado de la fibra oscura, sus oferentes y principales demandantes.
- (78) En lo que se refiere a la extensión de la red los datos de los principales operadores se recoge en la tabla siguiente una estimación de los km de pares de fibra disponibles y de las cuotas de mercado por operador.

CAPACIDAD DE FIBRA OSCURA POR OPERADOR (KM DE PARES DE FIBRA)						
	2015		2016		2017	
	km	cuota	km	cuota	km	cuota
Red Eléctrica	870.879	40,6%	872.035	41,1%	873.488	40,8%
Iberdrola	402.198	18,7%	406.071	19,1%	412.894	19,3%
Desarrollo del Cable	284.719	13,3%	291.525	13,7%	328.035	15,3%
Euskaltel	224.460	10,5%	226.967	10,7%	229.354	10,7%
Xarxa Oberta	60.690	2,8%	65.919	3,1%	73.877	3,5%
Resto	303.753	14,1%	259.125	12,2%	222.930	10,4%
Total	2.146.700		2.121.641		2.140.578	

Fuente: CNMC Informe anual 2017

- (79) En lo que se refiere a los ingresos por alquiler de fibra oscura de los principales operadores, se recoge en la tabla siguiente una estimación de los ingresos por alquiler de fibra oscura y de las cuotas de mercado por operador.

INGRESOS ESTIMADOS POR ALQUILER DE FIBRA OSCURA POR OPERADOR (MILLONES €)			
	2015	2016	2017

	Millones €	cuota	Millones €	cuota	Millones €	cuota
Red Eléctrica	83	48,9%	84	50,9%	85	53,2%
Iberdrola	22	13,1%	21	12,9%	19	11,6%
Desarrollo del Cable	42	24,7%	41	25,0%	44	27,2%
Euskaltel	2	1,1%	2	0,9%	1	0,7%
Xarxa Oberta	1	0,4%	1	0,7%	2	1,5%
Resto	20	11,8%	16	9,5%	9	5,7%
Total	170		165		160	

Fuente: CNMC Informe anual 2017

- (80) En lo que se refiere a los mercados mayoristas de alquiler de líneas, en las tablas siguientes se recogen datos sobre el número de circuitos digitales alquilados a operadores y sobre los ingresos por alquiler de líneas por operador.

NÚMERO DE CIRCUITOS ALQUILADOS A OPERADORES	2015	2016	2017
Digitales	66.757	67.921	111.086
Baja capacidad	63.810	63.511	105.933
Media capacidad	919	1.424	1.429
Alta capacidad	2.028	2.986	3.724

La capacidad baja corresponde a velocidades de transmisión menores que 34 Mbps, la capacidad media a velocidades comprendidas entre 34 y 622 Mbps y la capacidad alta a más de 622 Mbps.

Fuente: CNMC Informe anual 2017

INGRESOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS A OPERADORES (MILLONES €)				
	2015	2016	2017	Cuota 2017
Telefónica de España	623,62	637,78	600,50	74,7%
Telxius	0,00	40,00	53,78	6,7%
Colt	74,27	61,76	43,83	5,4%
Vodafone	30,54	26,75	27,42	3,4%
Canalink	13,03	12,44	14,50	1,8%
Cellnex Telecom	12,97	12,90	13,93	1,7%
Resto	54,77	51,44	50,37	6,3%
Total	809,22	843,06	804,34	

Fuente: CNMC Informe anual 2017

- (81) En lo que se refiere al mercado de suministro de capacidad satelital, en precedentes ha sido analizado según el número de transpondedores de los satélites que prestan servicio sobre territorio español, bien sea en número de transpondedores disponibles o bien el número de transpondedores efectivamente utilizados o alquilados, además del análisis de cuotas en términos de ingresos.

- (82) En lo que se refiere a las cuotas en términos de ingresos, el cuadro siguiente recoge una estimación de los ingresos de los principales oferentes de capacidad satelital presentes en el mercado español, en el que estarían incluidos los diferentes servicios proporcionados tanto punto a punto como punto a multipunto.

INGRESOS COMERCIALIZACIÓN CAPACIDAD SATELITAL (MILLONES €)				
	2016	2017	2018	Cuota 2018
Hispasat	[(...)]	[(...)]	[(...)]	[(30-40%)]
SES-Astra	[(...)]	[(...)]	[(...)]	[(20-30%)]
Eutelsat	[(...)]	[(...)]	[(...)]	[(20-30%)]%
Intelsat	[(...)]	[(...)]	[(...)]	[(0-10%)]%
Total	107,20	104,40	69,80	

- (83) En cuanto a la capacidad disponible, el aspecto más relevante se refiere a la capacidad de suministro de servicios de datos, en la medida en que estos resultaran de manera prospectiva sustituibles con los servicios de líneas alquiladas, y en particular la capacidad disponible en el caso de los satélites explotados por Hispasat.

VII.2. Estructura de la demanda, barreras a la entrada

- (84) En cuanto a la estructura de la demanda, la demanda de fibra oscura se concentra en los principales operadores de comunicaciones electrónicas alternativos a TELEFÓNICA (Masmovil, Orange, Vodafone, etc.), siendo la demanda de los operadores más pequeños más reducida, en la medida que en algunos casos actúan en un ámbito territorial limitado o tienen unas necesidades de transmisión limitadas como para que les resulte óptimo contratar fibra oscura.
- (85) En la práctica, estos operadores de comunicaciones electrónicas suelen cubrir sus necesidades de fibra oscura contratando con múltiples oferentes, en la medida que ningún oferente les puede ofrecer una cobertura nacional completa
- (86) Por otro lado, hay que tener en cuenta que los contratos vigentes de alquiler de fibra oscura son de larga duración, a lo que hay que añadir que los costes para el traslado de los equipos de iluminación que conllevaría un cambio de proveedor de fibra oscura podrían ser significativos.
- (87) De acuerdo con la notificante, en lo que se refiere al mercado de suministro de capacidad satelital, los clientes son adquirentes profesionales que incluyen operadores de telecomunicaciones con presencia internacional. Asimismo, señala que es habitual que los contratos tengan una duración de [(...)]y que, si bien existen costes de cambio de proveedor, se constatan cambios de proveedor satelital en el mercado.

- (88) La notificante aprecia, por tanto, la existencia de barreras a la entrada en ambos mercados. Además de lo ya mencionado, por lo que respecta al mercado de alquiler de fibra oscura, subraya la dificultad inherente al despliegue de una red de fibra óptica. En cuanto al mercado de suministro de capacidad satelital señala la obtención de derechos órbita-espectro, el elevado coste de fabricación y lanzamiento de un satélite y el tiempo de desarrollo de un nuevo satélite.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (89) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de HISPASAT por parte de RESTEL, filial de REC.
- (90) La operación notificada se enmarca en el sector de las telecomunicaciones y afecta más concretamente al mercado de fibra oscura, en el que está presente la adquirente, y al mercado de comercialización de capacidad satelital, en el cual opera la adquirida y que está relacionado con el anterior.
- (91) REINTEL cuenta con una cuota de mercado significativa en el suministro de fibra oscura en nuestro país (un 53,3% de ingresos en 2017). Dicha cuota ha ido creciendo en el tiempo, y se podría haber incrementado a lo largo de 2018 como consecuencia de que esta empresa haya asumido la explotación de nuevos cables de fibra óptica [...].
- (92) REINTEL no se encuentra presente en los mercados de líneas alquiladas troncales y terminales, verticalmente relacionados con el anterior, [...].
- (93) El mercado mayorista de líneas alquiladas presenta una oferta relevante por parte de diferentes competidores con un volumen de mercado de 804 millones de euros en 2017 y una oferta de 111.086 circuitos de diferentes velocidades. En este mercado el principal operador, Telefónica, cuenta con una cuota de mercado del 74,7% en término de ingresos.
- (94) HISPASAT, por su parte, cuenta con una cuota en el suministro de capacidad satelital que la notificante estima en el [(30-40%)] en ingresos del mercado nacional. Por tanto, mediante la presente operación REC (a través de su filial RESTEL) adquiere la posición de HISPASAT en este mercado.
- (95) Como resultado de todo ello, los mercados en los que están presentes REC (a través de sus filiales REINTEL y RESTEL) e HISPASAT no presentan en la actualidad solapamiento horizontal o vertical.
- (96) HISPASAT, dentro del suministro de capacidad satelital, estaría proporcionando determinados servicios de backhaul (enlaces troncales, servicios celulares y back up satélite) y servicios corporativos, que, con las limitaciones y salvedades ya señaladas, de manera prospectiva, podrían llegar a considerarse potencialmente incluidos dentro del mercado de alquiler de líneas, relacionado verticalmente con el de fibra oscura para determinado rango de velocidades. No obstante, la cuota de mercado de HISPASAT en la provisión de estos servicios en términos de ingresos y capacidad ofertada resultaría muy reducida.

- (97) En efecto, la facturación de HISPASAT en España por la provisión de los citados servicios de capacidad satelital que pudieran llegar a considerarse de manera prospectiva sustituibles de las líneas alquiladas habría sido de [(...)] millones de euros en 2018, lo que implicaría una cuota inferior al [(0-10%)] del mercado de líneas alquiladas
- (98) La capacidad actual total disponible en los satélites explotados por Hispasat con cobertura sobre territorio español para proporcionar servicios de conectividad de datos utilizables para proporcionar circuitos sería de [(...)], lo que resulta testimonial frente a la oferta disponible en el mercado de líneas alquiladas, que se presta esencialmente a través de cables de fibra óptica.
- (99) Como resultado de todo ello, los potenciales efectos verticales serían, en su caso, inapreciables.
- (100) Desde el punto de vista de los posibles efectos conglomerales, la posible existencia de efectos no coordinados que pudieran implicar un cierre de mercado a través de la venta empaquetada no se consideran probables, dado la limitada complementariedad entre la fibra oscura y la capacidad satelital.
- (101) Incluso en el caso de que RESTEL optara por entrar en el mercado de las líneas alquiladas, iluminando sus propias fibras, y complementando su oferta mediante el suministro de enlaces proporcionados mediante el uso de capacidad satelital, el mercado de líneas alquiladas presenta una amplia oferta por parte de diferentes competidores, por lo que dicha posibilidad no afectaría de manera significativa a la estructura de dicho mercado ni sería susceptible de tener efectos relevantes de cierre del mismo. Por otra parte, la existencia de una oferta de capacidad satelital con cobertura en territorio español por parte de competidores de Hispasat permitiría potencialmente a otros operadores de líneas alquiladas replicar dicha oferta mediante la compra de capacidad satelital en el mercado mayorista.
- (102) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la cláusula de no competencia en lo relativo a las restricciones a la tenencia o adquisición de acciones del vendedor con fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora no se considera como restricción accesorio y necesaria para la operación, por lo que estará sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.